

# **PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PARA EL EJERCICIO 2023 - 2024**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** La Intervención General del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, al amparo de lo dispuesto en los artículos 213 y 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), ejerce el control interno de la gestión económica y financiera del sector público local, con plena autonomía a través de las modalidades de función interventora, control financiero y control de eficacia.

El apartado III de la Exposición de Motivos del RD 424/2017 recoge que, como novedad importante a destacar, el texto desarrolla la necesidad y obligatoriedad de llevar a cabo una adecuada planificación del control financiero. Para ello, se introduce como requisito básico que el órgano interventor elabore y adopte un Plan Anual de Control Financiero, del que deberá informar a la Entidad Local, incluidas las modificaciones o alteraciones que se produzcan. El Plan Anual del Control Financiero, sobre la base de un análisis de riesgos, deberá asegurar, conjuntamente con el ejercicio de la función interventora, al menos, un control efectivo del ochenta por ciento del presupuesto general consolidado.

## **ALCANCE DEL PLAN DE CONTROL FINANCIERO**

### **PRIMERO.- Alcance subjetivo**

El ejercicio de la función interventora, con independencia del régimen de fiscalización previa ordinario o limitado, se ejercerá siempre en relación con los actos de contenido económico realizados por el propio Ayuntamiento de Caravaca. En materia de gastos se ha venido realizando el ejercicio de la función interventora en un régimen de fiscalización previa limitada, y en materia de ingresos se sustituyó por el control inherente a la toma de razón en contabilidad.

El control financiero se ejercerá no sólo sobre el propio Ayuntamiento de Caravaca, sino también incluirá a los restantes entes que forman parte del perímetro del sector público municipal y son dependientes del Ayuntamiento, es decir, incluirá a las sociedades mercantiles municipales. El control financiero se ejercerá a través del control permanente o a través de auditorías públicas que podrán ser, a su vez, de cuentas, de cumplimiento u operativas. El control financiero en la modalidad de control permanente se ejercerá sobre aquellos entes donde se realice la función interventora, esto es, sobre el propio Ayuntamiento de Caravaca.

## **SEGUNDO.- Alcance temporal**

El alcance temporal del presente Plan abarca desde su elaboración por la Intervención General hasta el 31 de diciembre de 2024.

Al presente plan le sucederá otro en cuya elaboración se tendrá en consideración las conclusiones alcanzadas en este. Hasta tanto no sea aprobado, el presente plan se tendrá por prorrogado.

## **CONTENIDO DEL PLAN DE CONTROL FINANCIERO**

### **PRIMERO.- El control financiero**

#### ***El control permanente***

1. El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.
3. La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.
4. La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.
5. La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.
6. Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

Además de las actuaciones anteriormente relacionadas, pueden considerarse de control permanente otras derivadas también de obligaciones legales que, por su naturaleza, persigan propósitos similares a los del referido control. Sería el caso de la presencia de la Intervención en órganos de gobierno o mesas de contratación, o incluso la remisión de información sobre avance trimestral sobre la ejecución del presupuesto o indicadores mensuales de periodo medio de pago a proveedores.

#### ***La auditoría de cuentas***

Tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales:

- Representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio.

- De la situación financiera.
- De los resultados de la entidad.
- Y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación
- Y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

Se realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de las sociedades mercantiles del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

### ***La auditoría de cumplimiento***

La auditoría de cumplimiento, en las entidades sector público local no sometidas a control permanente, se realizará con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

### ***La auditoría operativa***

La auditoría operativa en las entidades sector público local no sometidas a control permanente, se realizará con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

## **SEGUNDO.- De las limitaciones al alcance del control financiero**

Para poder abarcar todo el ámbito de aplicación que se recoge tanto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, sería necesario que se creara una Unidad de control interno, sin que el personal adscrito a esta Unidad compartiera tareas de contabilización u otras, dada la necesaria separación de funciones.

Actualmente el personal adscrito al Área Económica realiza funciones de contabilización y gestión del gasto, sólo tangencialmente colabora con la fiscalización, sin que exista personal para asistencias técnicas para la realización de la fiscalización

plena y las auditorías preceptivas, por ello existen limitaciones al alcance en el control financiero.

### **TERCERO.- Evaluación de los riesgos**

La ISO/IEC Guide 73:2009 define el riesgo como el efecto de la incertidumbre sobre la consecución de los objetivos. Para la apreciación del riesgo se debe realizar:

- Un proceso global que comprende la identificación del riesgo.
- El análisis del riesgo.
- Y la evaluación del riesgo.

El artículo 31.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dispone que el concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Asimismo, el citado apartado 2 señala que el Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. Añadiendo el apartado 3 que identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas.

#### **a) Identificación de los riesgos**

La identificación del riesgo es el proceso que comprende la búsqueda, el reconocimiento y la descripción de los riesgos. La identificación del riesgo implica la identificación de las fuentes de riesgo, los sucesos, sus causas y sus consecuencias potenciales. La identificación del riesgo puede implicar datos históricos, análisis teóricos, opiniones informadas y de expertos, así como necesidades de las partes interesadas.

1. Se identifican como grandes áreas de riesgo aquellas que no están sujetas a fiscalización previa, en concreto contratos menores e Ingresos.
2. Dado el carácter prepagable de todas las subvenciones concedidas se identifica como área de riesgo las subvenciones concedidas, en especial las concedidas con carácter directo.
3. Debido a la ausencia de órgano de control en las sociedades mercantiles se identifica a las mismas como área de riesgo.

## **b) Análisis y evaluación de los riesgos**

A los efectos de la evaluación de los riesgos se van a utilizar los siguientes valores:

1. Probabilidad: Grado en el cual es probable que ocurra un evento, que se debe medir a través de la relación entre los hechos ocurridos realmente y la cantidad de eventos que puedan suceder realmente. Se valora la probabilidad de que concurren factores de riesgo, realizándose la siguiente escala de valores:

- Frecuencia muy alta: Si se repite sistemáticamente.
- Frecuencia alta: Si se repite frecuentemente.
- Frecuencia media: Si se repite esporádicamente.
- Frecuencia baja: Si se repite excepcionalmente.
- Frecuencia muy baja: Si no se tiene constancia de que haya precedentes.

La probabilidad con que se produzca el evento se valora en un rango de 1 a 5 puntos, siendo descendente en función de la frecuencia:

<b>FRECUENCIA (probabilidad de que se produzca)</b>	
<b>Calificación</b>	<b>Puntos</b>
Muy alta	5
Alta	4
Media	3
Baja	2
Muy baja	1

2. Impacto: El artículo 31.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local identifica cuatro tipos de riesgos en la gestión sometida a control interno:

- Incumplimiento de la normativa aplicable
- Falta de fiabilidad de la información financiera
- Inadecuada protección de activos
- Falta de eficacia y eficiencia en la gestión

Siguiendo la misma sistemática que anteriormente, señalamos la siguiente escala de valores:

- Gravedad muy alta: Si concurren los cuatro factores enunciados en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Gravedad alta: Si concurren tres de los cuatro factores enunciados en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Gravedad media: Si concurren dos de los cuatro factores enunciados en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Gravedad baja: Si concurre uno de los cuatro factores enunciados en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Gravedad muy baja: Si concurre ninguno de los cuatro factores enunciados en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, pero puede generar otras consecuencias.

El impacto con que se produce el evento se valora en un rango de 1 a 5 puntos, siendo descendente en función de la frecuencia:

<b>IMPACTO (gravedad de las consecuencias)</b>	
<b>Calificación</b>	<b>Puntos</b>
Muy alto	5
Alto	4
Medio	3
Bajo	2
Muy bajo	1

### **c) Asignación de prioridades**

En base a los resultados del análisis del riesgo la finalidad de la evaluación del riesgo es ayudar a la toma de decisiones, determinando los riesgos a tratar y la prioridad para implementar el tratamiento; de tal manera que se debe identificar con claridad el orden de prioridad en que se deberían implementar los tratamientos de riesgo individuales.

Por tanto, con la puntuación obtenida en los apartados anteriores se establece una puntuación total que marcará las prioridades de las actuaciones a realizar:

<b>Prioridad</b>	<b>Puntos en la valoración del riesgo</b>
Muy alta	Entre 7 y 10 puntos
Alta	Entre 4 y 7 puntos
Media	Entre 2 y 4 puntos
Baja	Entre 1 y 2 puntos
Muy baja	Menos de 1 punto

En el Anexo I se muestra la tabla de riesgos identificados y su valoración

#### **CUARTO.- ACTUACIONES EN EL AYUNTAMIENTO**

##### **a) En materia de contratación**

- Fiscalización limitada previa en las distintas fases de ejecución del gasto en contratos mayores.
- Control financiero posterior en contratos menores celebrados desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

##### **b) En materia de presupuesto municipal**

En materia de presupuesto se realizarán las siguientes actuaciones:

- 1ª.- Se realizarán los informes preceptivos en la aprobación del presupuesto, tanto del Ayuntamiento y en las modificaciones de créditos que se realicen.
- 2ª.- Se realizarán los informes preceptivos en relación con el cumplimiento de las reglas fiscales de estabilidad y regla de gasto en la aprobación del presupuesto y sus modificaciones de crédito.
- 3ª.- Se realizarán los informes preceptivos a la liquidación del presupuesto.
- 4ª.- Se realizarán los informes preceptivos a la cuenta general.
- 5ª.- Información trimestral para su remisión al Ministerio.

##### **c) Subvenciones y transferencias**

Se examinará con detalle el plan estratégico de subvenciones 2023, su adecuación a la legalidad y el grado cumplimiento de sus previsiones.

La correcta justificación de la subvención y de los concretos extremos requeridos a cada beneficiario para la obtención de la subvención, efectuando la comprobación de la veracidad del objeto de las facturas aportadas en la justificación y de la correcta realización del pago de las mismas

Se realizará un examen crítico del cumplimiento de la finalidad de la subvención.

#### **d) Gastos**

Se tiene implementada la fiscalización previa limitada.

#### **e) Ingresos**

La sustitución de la fiscalización previa por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores realizadas mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

Para 2023 se realizarán comprobaciones sobre la posible existencia de derechos pendientes de cobro de naturaleza tributaria reconocidos en contabilidad que sean susceptibles de estar prescritos y proceder a su baja en contabilidad tras la tramitación del correspondiente expediente.

Se procederá a una revisión de las Ordenanzas Fiscales para verificar su adecuación a la legalidad vigente, así como un análisis de las coberturas de las tasas y precios públicos sobre el coste del servicio.

#### **f) Personal**

Oferta de empleo Público del Ayuntamiento de Caravaca. El control se extenderá al informe de control financiero previo de la oferta de 2023.

### **QUINTO. ACTUACIONES EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES MUNICIPALES**

Dada la ausencia detectada sobre un sistema de supervisión continua de las entidades dependientes se procederá a comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron la creación de las mismas y su sostenibilidad financiera.

Caravaca Radio, S.L.

Sociedad de Gestión del Suelo de Caravaca, S.L.

### **SEXTO. CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE FISCALIZACIÓN PLENA Y DE AUDITORÍA**

#### **a) Documentación del control financiero**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 35 añade que la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

#### **b) Resultados del control financiero**

Para el procedimiento de los informes que recojan tanto la fiscalización plena como las auditorías públicas se utilizarán los criterios que se señalan por la IGAE en su Resolución de 1 de septiembre de 1998, por la que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba las Normas de Auditoría del Sector Público, así como las propias normas del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y que en concreto son las siguientes:

- Se comunicará al órgano gestor el comienzo de la fiscalización plena o la auditoría.
- Elaborado el borrador del informe se trasladará a los órganos correspondientes para que en el plazo de quince días hábiles realicen las alegaciones que estimen pertinentes.
- El informe definitivo elaborado, que incluirá las alegaciones que, en su caso, se hayan realizado, será remitido a la Alcaldesa, así como, a través de ésta, se eleve al Pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos, que constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.
- El informe definitivo elaborado se remitirá a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

#### **SÉPTIMO. TRAMITACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO**

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, sólo exige que el Plan sea elaborado por el Interventor (art. 31.1), siendo remitido al Pleno de la Corporación a efectos informativos (art. 31.3). Como vemos la norma no establece su aprobación mediante acto administrativo, por lo que se tratará como un informe elaborado por esta Intervención del que se debe dar cuenta al Pleno de la Corporación.

En Caravaca de la Cruz a fecha de la firma al margen

La Interventora

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN**

*Anexo I. Tabla de riesgos identificados y su valoración*

Área	Riesgo	Probabilidad	Impacto	Puntuación	Prioridad
Contratos menores	Fraccionamiento del objeto del contrato	4	5	9	Muy Alta
	Precios inflados al no haber una licitación	3	5	8	Muy Alta
	Falta de conformidad técnica en la recepción del servicio o suministro	5	5	10	Muy Alta
	Adjudicación de contratos sin existencia de crédito	2	5	7	Muy Alta
	Propuestas de gastos cuya ejecución ya ha sido realizada	3	5	8	Muy Alta
	Ausencia de certificaciones de obra en contratos menores	5	5	10	Muy Alta
	Ausencia de presupuesto elaborado por un técnico en los contratos de obra menor	5	5	10	Muy Alta
	Falta de motivación en la necesidad del contrato, con posible ejercicio de competencias impropias	4	5	9	Muy Alta
	Falta de seguimiento técnico en la ejecución de los contratos	5	5	10	Muy Alta
	Existencia de derechos de cobro no reconocidos ni recaudados	4	5	9	Muy Alta
	Ingresos no reflejados adecuadamente en los estados financieros	3	5	8	Muy Alta

Ingresos	Falta de información o documentos para facturar (notas manuscritas de los Guías en el caso de Museos)	3	5	8	Muy Alta
	Riesgo de tasas y precios públicos sin análisis de costes	5	5	10	Muy Alta
	Riesgo de anulaciones o devoluciones significativas de derechos o ingresos	5	5	10	Muy Alta
	Riesgo de elevados importes o antigüedad de partidas pendientes de aplicación	5	5	10	Muy Alta
	Riesgo de prescripción de derechos pendientes de cobro	5	5	10	Muy Alta
	Falta de actualización de padrones, registros o valores catastrales	5	5	10	Muy Alta
	Falta o inadecuación de procedimientos de inspección tributaria	5	5	10	Muy Alta
	Riesgo de reintegro de subvenciones recibidas	3	5	8	Muy Alta
	Inexistencia de instrumento alguno de planificación, dirección y gestión de los ingresos	5	5	10	Muy Alta
	Gestión de algunos tipos de ingresos sin una aplicación informática que dé seguridad a la información	3	5	8	Muy Alta
	Riesgo de concesión de ayudas excluyendo o modulando la aplicación de la normativa de subvenciones	3	5	8	Muy Alta
	Riesgo de concesión de subvenciones sin el soporte de un plan estratégico de subvenciones	1	4	5	Alta
	Ordenanza General de subvenciones obsoleta, no adaptada a las necesidades de la Entidad	5	4	9	Muy Alta
	Riesgo de restricción del acceso a las ayudas acotando su finalidad u objeto (limitando la concurrencia)	5	4	9	Muy Alta
	Riesgo de abuso de la concesión directa por interés público o social, extralimitándose respecto de los límites legales	5	4	9	Muy Alta
	Riesgo de elevada permisividad en la modificación de las condiciones de la resolución de concesión	1	3	4	Alta

Subvenciones	Riesgo de elevados porcentajes de subcontratación, que puede desvirtuar la idoneidad de los beneficiarios de las ayudas	1	3	4	Alta
	Riesgo de subvencionar porcentajes muy elevados de los proyectos, sin la exigencia de un mínimo esfuerzo a los beneficiarios mediante aportaciones de recursos propios	5	3	8	Muy Alta
	Riesgo de financiación estructural de distintas organizaciones sin una definición de las actuaciones a desarrollar y de los objetivos a conseguir	5	3	8	Muy Alta
	Riesgo de concentración recurrente y dependencia de las ayudas de cara a la subsistencia estructural del beneficiario al margen del objetivo o finalidad concreta que se persigue con la ayuda	5	3	8	Muy Alta
	Riesgo de insuficiencia de las memorias justificativas del gasto subvencionado	5	4	9	Muy Alta
	Riesgo de deficiente justificación de las subvenciones concedidas	3	5	8	Muy Alta
	Riesgo de ausencia de verificaciones sobre la concurrencia de ayudas en un mismo beneficiario	5	4	9	Muy Alta
	Ejecución de gasto al margen de las competencias municipales según la LBRL en la concesión de subvenciones	4	5	9	Muy Alta
	Riesgos de sobrefinanciación de la actividad por encima de los costes reales	5	5	10	Muy Alta
Sociedades Mercantiles Municipales	Ausencia de sistema de supervisión continua de acuerdo con el artículo 81.2 de la ley 40/2015	5	5	10	Muy Alta
	Inexistencia de órgano de control	5	5	10	Muy Alta
	Inexistencia de personal técnico cualificado	5	5	10	Muy Alta
	Falta de licitaciones en la contratación pública	5	5	10	Muy Alta